

**1590 ORDEN de 30 de enero de 1995, por la que se modifica la Orden de 15 de abril de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la aplicación del Real Decreto 1.887/91 en la Región de Murcia.**

El Real Decreto 1.887/1991, sobre mejora de estructuras agrarias, en la redacción vigente tras las modificaciones introducidas por el Real Decreto 851/1993, ha sufrido nuevas modificaciones por virtud de la promulgación del Real Decreto 62/1994, de 21 de enero.

En consecuencia, la Orden de aplicación de dichas ayudas en la Región de Murcia, de 15 de abril de 1992, modificada por la Orden de 27 de julio de 1993, requiere una nueva modificación de adaptación.

Entre las modificaciones que introduce el citado Real Decreto 62/1994, se encuentra una nueva regulación de las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones. Además, se introduce en esta Orden la regulación de ayudas regionales específicas para inversiones en mejora de sistemas de riego.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

**DISPONGO**

**Primero.**

Quedan modificados los valores de las inversiones objeto de ayudas y del importe de éstas, establecidos por la Orden de 15 de abril de 1992 modificada por la Orden de 27 de julio de 1993, en las cuantías que recoge el Anexo 1 de la presente Orden.

No obstante, las modificaciones aprobadas por la normativa estatal, en lo que respecta a dichos valores e importe de las ayudas, se considerarán incorporadas a la normativa autonómica con efectos de la fecha de entrada en vigor de aquella normativa.

**Segundo.**

Quedan modificadas, con los textos que se expresan, las normas siguientes de la Orden de 15 de abril de 1992 (B.O.R.M. 98 de 28/4/92):

**1. Norma 2.-** Las ayudas que podrán obtenerse en virtud de los citados textos legales, en relación con las explotaciones agrarias ubicadas íntegramente en la Región de Murcia son las siguientes:

- a) Ayudas a planes de mejora en explotaciones agrarias.
- b) Ayudas para instalación de agricultores jóvenes.
- c) Ayudas para introducción de la contabilidad en las explotaciones agrarias.
- d) Ayudas a la cualificación profesional.
- e) Ayudas a Agrupaciones de Servicios.
- f) Ayudas para modernización de sistemas de riego.

**2. Norma 9.1:** Los beneficiarios de las ayudas a inversiones en Planes de Mejora deberán reunir con carácter general los requisitos fijados en el artículo 5 del Real Decreto 1.887/1991, considerándose el tramo de edad admisible a

estos efectos el que va desde los 18 años a los 59, ambos inclusive.

No obstante el incumplimiento de las condiciones del artículo 5.a) o 5.d) del Real Decreto 1.887/1991, los planes de mejora que cumplan las condiciones establecidas podrán acceder a los créditos preferenciales acordados entre el M.A.P.A. y las Entidades Financieras. En este caso, a los efectos del cálculo de los índices establecidos en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.887/1991 será computables las UTH que requiera la explotación.

2. Además de los créditos preferenciales a que se refiere el apartado anterior, se establece un régimen especial de ayudas regionales a conceder por esta Comunidad Autónoma, consistentes en bonificaciones de intereses de estos créditos, de hasta 5 puntos, para aquellos titulares de explotaciones que no cumplen las condiciones del artículo 5.a) o 5.d) del Real Decreto 1.887/1991, para planes de mejora en inversiones encaminadas a la modernización de los sistemas de riego en explotaciones agrarias.

Las ayudas se aplicaran a los mismos volúmenes de inversión máxima aprobado a que se refiere la norma 14.1. La cuantía máxima de esta ayuda, expresada en porcentaje del importe de la inversión, será:

El 25% en aquellas zonas de la Región que hayan tenido una previa actuación de transformación, modernización o mejora de riego por parte de la Administración, o Comunidades de Regantes.

El 20% en el resto de la Región.

En cualquier caso, el peticionario de esta ayuda deberá aportar certificación de la Comunidad de Regantes respectiva relativa a la pertenencia de su explotación a zona de actuación de las señaladas con anterioridad.

De igual forma, deberá quedar justificada la calidad de los materiales utilizados en la inversión auxiliada, en aplicación de la Orden de esta Consejería de 21 de septiembre de 1988 (B.O.R.M. de 7 de noviembre de 1988).

**3. Norma 11.2:** A los efectos de lo establecido en el artículo 9.5 del Real Decreto 1.887/1991, la equivalencia productiva, en explotaciones ganaderas de vacuno, a una hectárea de superficie forrajera total, en superficie de barbecho, rastrojera y erial a pasto, es de 7 hectáreas, y de 2 hectáreas en superficies de pastos aprovechables por un periodo de dos a seis meses.

**4. Norma 12:** El régimen de ayudas a Planes de Mejora consistirá en bonificación de intereses, subvención total o parcial de una o varias anualidades de amortización de principal, ayudas para sufragar costes de aval o en una combinación de ellas, a petición del interesado, salvo en aquellos casos en que la normativa fije en concreto una modalidad de ayuda o que razones presupuestarias impidan el ejercicio de dicha opción.

**5. Norma 15.3:** Las ayudas en forma de subvenciones de capital, bonificación de intereses, subvención total o parcial, de una o varias anualidades de amortización de principal, y ayudas a sufragar los costes de aval, se podrán conceder en las cuantías y con limitaciones establecidas en los artículos 11, 12 y disposición adicional, apartado 4, del Real Decreto 1.887/1991.

**6. Norma 27.1.b** (se añade un segundo párrafo): Además de lo dispuesto en el apartado a) de la presente norma, la prima de primera instalación podrá destinarse, una vez certificada la ejecución de gastos de primera instalación a minorar una o varias anualidades de amortización de los préstamos de instalación, cuyo importe podrá alcanzar la totalidad de los gastos derivados de la misma. En ningún caso el importe del préstamo más el de la prima de instalación a percibir por el beneficiario en forma de subvención directa podrá ser superior a los gastos de instalación.

**7. Norma 48.- 1.** Podrán beneficiarse de las ayudas de puesta en marcha las agrupaciones de gestión empresarial de explotaciones, cuyo fin sea la prestación de los servicios contemplados por el artículo 26 del Real Decreto 1.887/91, de 30 de diciembre, sobre mejora de estructuras agrarias, aquellas agrupaciones que respondan a alguna de las siguientes fórmulas asociativas:

- a) Agrupación constituida en el seno de Organización Profesional Agraria.
- b) Agrupación constituida en el seno de una Sociedad Cooperativa Agraria.
- c) Sociedad Agraria de Transformación.
- d) ATRIAS.
- e) ADS.

2. Al menos el 60% de los miembros han de ser ATP, según los define el apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto 1.887/91, y estén afiliados al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o al Régimen General de Autónomos de la Seguridad Social por su actividad agraria.

**8. Norma 49.-** Condiciones de las Agrupaciones:

1. El número mínimo de miembros, a efectos de concesión de la ayuda para la contratación de un primer agente para actividad técnica, será de 40.

Podrá concederse ayuda por la contratación de un segundo agente para actividad económico-financiera cuando el número de miembros de la agrupación sea igual o superior a 80.

Igualmente, podrá concederse ayuda para la contratación de un tercer agente para actividad administrativa cuando el número de miembros de la agrupación sea igual o superior a 100.

Excepcionalmente, el número de miembros anteriores podrán ser 30, 60 y 80, respectivamente, siempre y cuando las variaciones porcentuales que se incluyen en la norma, sobre homogeneidad de las explotaciones asociadas sean inferior a +/-15% y la complejidad de las explotaciones lo aconsejen.

2. Cuando dos o más agrupaciones no alcancen el número de miembros exigidos para la contratación de un segundo o tercer agente, podrán acordar entre ellas la contratación de agentes que presten sus servicios para el conjunto de las agrupaciones, siempre y cuando el resultado sea la contratación a tiempo completo de cada uno de los agentes y la suma de miembros de las agrupaciones que participen en el acuerdo alcance como mínimo el exigido para contrataciones por una sola agrupación.

3. El compromiso de permanencia durante al menos 10 años que establece el art. 26.4, supondrá que la agrupación durante los citados 10 años deberá mantener al menos el 80% de los promotores de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del desarrollo de cada programa anual se admitirán bajas, siempre y cuando el 90% de los agricultores que iniciaran el citado programa se mantuvieran al menos nueve meses en el desarrollo del mismo.

4. 1. Se considerarán agentes cualificados a aquellos que respondan a las siguientes titulaciones:

- a) Para primer agente técnico: Ingeniero Agrónomo, Veterinario o Ingeniero Técnico Agrícola.
- b) Para segundo agente (actividad económico-financiera): Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y Diplomado en Empresariales.
- c) Para tercer agente (Administrativo): FPI o FPII en rama administrativa.

2. Cuando se produjese sustitución de un Técnico por otro, deberá ser comunicado en el plazo máximo de 15 días.

**9. Norma 50.-** Condiciones de las explotaciones:

Las explotaciones asociadas deberán cumplir un grado de homogeneidad que se medirá en una variación porcentual, respecto de sus respectivas medidas, de los parámetros siguientes:

**PARÁMETRO VARIACIÓN PORCENTUAL PERMITIDA**

- SAU (U.G.M) (+/- 30% SAU (UGM) media)
- U.T.H. (+/- 30% U.T.H. media)
- O.T.E. principales (+/- 20% media)

Para la clasificación de la Orientación Técnico Económica (OTE) de la explotación se utilizará la aprobada por Decisión de la Comisión Europea 86/377/CBE, de 7 de junio, por la que se establece una tipología comunitaria de las explotaciones agrícolas, utilizando la clasificación con 2 dígitos (OTE principales).

**10. Norma 51.-1.** Junto con la solicitud, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Relación de agricultores y ganaderos asociados, acompañada de la documentación que acredite, en su caso, su condición de ATP.

b) Estatutos de la agrupación, que deberá contener al menos su reglamento interno de funcionamiento, financiación y contabilidad, domicilio de la agrupación y órganos de gobierno y representación.

c) Compromiso de reposición de bajas, de forma que, en ningún caso, el número de agricultores o ganaderos asociados sea inferior a los mínimos establecidos en la presente Orden, y de forma que se mantengan las condiciones exigidas a los miembros y sus explotaciones. En cualquier caso, las bajas y las altas deberán ser comunicadas en el plazo máximo de 15 días desde que se hubieran producido.

Los miembros que causen baja de forma injustificada

no se estimarán, a efectos de subvención, como altas en otra agrupación.

d) Proyecto de actividades a desarrollar y que contendrá, al menos, los siguientes puntos:

Descripción estructural de las explotaciones (según fichas inventario contenidas en el Anexo 2 de la presente Orden).

Programa de actividades anual, en el que se especificarán al menos, los objetivos a alcanzar, actuaciones concretas para conseguirlos, fechas y métodos.

Memoria explicativa acerca de las técnicas de contabilidad y gestión a desarrollar, a fin de que se autorice, a estos efectos, de acuerdo con las necesidades de homogeneización de las mismas con los de otras agrupaciones para análisis de la información, en su caso.

e) Compromisos escritos de cada uno de los miembros, de permanecer en la agrupación al menos 10 años, de llevanza de la contabilidad de sus explotaciones, y en el que expresamente se señale la finalidad de analizar los resultados de las contabilidades para sacar conclusiones que permitan, fundamentalmente, consejos de gestión en sus propias explotaciones y las de agricultores o ganaderos con explotaciones similares.

**11. Norma 52.- 1.** La cuantía de la ayuda no podrá superar la cantidad de 8.580.000 pesetas, por agente empleado a tiempo completo, dividido en cuantías iguales para cada uno de los cinco años. El pago de la ayuda, se hará efectivo anualmente, al finalizar cada ejercicio presupuestario, previa presentación de la documentación que se señala en el

punto siguiente.

2. No obstante, el pago anual de las ayudas podrá anticiparse de la siguiente forma:

- 50% a la justificación de la contratación de los agentes a tiempo completo y su inclusión en la Seguridad Social, o arrendamiento de servicios.

- 25% transcurridos seis meses desde el pago anterior y justificación de la continuidad de la contratación.

- 25% restante a la presentación de la siguiente documentación.

- Contabilidades cerradas de todos sus miembros.

- Memoria de actividades realizadas.

- Consejos de gestión.

- Justificación de los pagos a los Agentes (incluyendo los pagos a la Seguridad Social).

- Ficha de resultados (Anexo 5 publicado en el B.O.R.M. de 28/4/92).

3. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda por parte de la agrupación podrá dar lugar a la revocación de la misma.

### Tercero.

Esta Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de enero de 1995.—Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

### ANEXO 1

Norma de la Orden de 15-4-92	Importe anterior	Importe actualizado
Norma 14.1	10.160.000	11.640.000
Norma 14.1	20.320.000	23.280.000
Norma 21	18.400.000	23.280.000
Norma 21.1.a)	1.675.000	1.920.000
Norma 27.1.a)	1.100.000	1.250.000
Norma 27.1.a)	550.000	650.000
Norma 27.1.a)	1.675.000	1.920.000
Norma 27.1.b)	1.500.000	1.920.000
Norma 27.3	166.000	190.000
Norma 35.2	130.000	150.000
Norma 35.3	115.000	130.000
Norma 35.3	100.000	110.000
Norma 44.1	2.510.000	2.880.000
Norma 47	2.015.000	2.310.000
Norma 48	5.400.000	8.580.000
Norma 38.1	175.000	200.000
Norma 38.2	55.000	80.000
Disposición Transitoria 4. <sup>a</sup>	4.200.000	4.830.000



**Región de Murcia**  
**Consejería de Agricultura,**  
**Ganadería y Pesca**

**A N E X O II**

	<b>DESCRIPCION DE LA EXPLOTACION</b>	Fecha de la descripción	
	Número .....	.....	
Agricultor D. ....			
SITUACION:			
Pago o paraje .....			
Municipio .....			
Comarca .....			
Provincia .....			
<b>PARCELACION Y REGIMEN DE TENENCIA</b>			
Finca o parcela	Superficie (Ha.)	Características del suelo	Tenencia
SUMA .....			
Número de fincas o parcelas .....			
Superficie media (hectáreas) .....			
Distancia media .....			
<b>MANO DE OBRA UTILIZADA</b>			
FAMILIAR	Días al año	ASALARIADA	Días al año
Jefe de la explotación.		FIJOS: Hombres.	
Hombres.		FIJOS: Mujeres.	
Mujeres.		FIJOS: Chicos.	
Chicos.		EVENTUALES: Hombres.	
		EVENTUALES: Mujeres.	
		EVENTUALES: Chicos.	
SUMA .....		SUMA .....	

DISTRIBUCION DE LA SUPERFICIE

CLASE	Secano (Ha.)	Regadío (Ha.)	Total (Ha.)
Tierras laborables.			
Viña.			
Olivos.			
Frutales.			
Huertos.			
Prados.			
Pastizales.			
SUMA .....			
Eriales.			
Montes.			
Improductivo.			
SUMA .....			

EDIFICIOS

Clase	Capacidad

GANADO

Clase	Nº cabezas

MAQUINARIA

Clase	Características técnicas

Clase	Características técnicas



### RENDIMIENTOS DEL GANADO

Ganado y producto	Rendimientos unitarios	Ganado y producto	Rendimientos unitarios

### OTROS DATOS DE LA EXPLOTACION (2)

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

(2) Hipotecas, rentas, importe de la contribución, cánones, abonado, plagas y tratamientos, limitaciones técnicas, etc.









**Región de Murcia**  
 Consejería de Agricultura,  
 Ganadería y Pesca

RESUMEN DEL INVENTARIO DE LA EXPLOTACION		Fecha	
Número			
CONCEPTO	VALOR		
	Parcial	Total	
<b><u>CAPITAL TERRITORIAL</u></b>			
Tierras y plantaciones .....			
Edificios .....			
Mejoras permanentes .....			
Suma .....			
<b><u>CAPITAL FUNCIONAL</u></b>			
Maquinaria .....			
Ganado .....			
Suma .....			
<b><u>CAPITAL CIRCULANTE</u></b>			
Adelantos a los cultivos .....			
Existencias en almacón .....			
Deudas a la explotación .....			
Bancos .....			
Caja .....			
Suma .....			
SUMA CAPITAL .....			
<b><u>DEUDAS</u></b>			
Deudas de la explotación a corto plazo .....			
Deudas de la explotación a largo plazo .....			
SUMA DEUDAS .....			
DIFERENCIA ENTRE CAPITAL Y DEUDAS .....			